



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 236 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

17 NOV 2021

### VISTO:

La Constancia de Posesión N° 001-2021-GRA-GRDE-DRA-A/AA/RM/D de fecha 21 de setiembre de 2021, emitido por el Director de la Agencia Agraria Rodríguez de Mendoza, Informe N° 19-2021-GRA-DRDE-DRA-AA/CVC de fecha 21 de setiembre de 2021, emitida por el Tec. Agropecuario de la Agencia Agraria de Rodríguez de Mendoza, e Informe N° 055-2021/G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA-AJ/D de fecha 16 de noviembre de 2021 y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2021, don Julio Cesar Tafur Iberico, en representación de don Julio Grandes Iberico, Mariano Grandez López, Rogelia Grandez López, Rosa Lisvith Calderón López y Eleodoro Calderón López, con poder que aparece de lo actuado solicitó Constancia de Posesión del predio rural denominado "Fundo López"

Que, doña María Enith Grandez de Tuesta y Máximo Tuesta Fernández, solicita la Nulidad de Constancia de Posesión otorgada, basado en las consideraciones que aparece en su solicitud que corre en los actuados;

Que, este despacho debe pronunciarse respecto a la expedición de la Constancia de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de lo expuesto por doña María Enith Grandez de Tuesta y Máximo Tuesta Fernández, quienes solicitan la nulidad de Constancia de Posesión, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer de acuerdo a ley;

Que, la Entidad, Dirección Regional de Agricultura Amazonas, cuenta con un TUPA, Texto Único de Procedimientos Administrativos, donde se aprecia en el Procedimiento N° 19 sobre la EXPEDICION DE CERTIFICADO DE POSESION, que otorga la Dirección de Agencia Agraria, aprobada por Ordenanza Regional N° 439 Gobierno Regional Amazonas/CR de fecha 8 de abril de 2019.

Que, para la realización de sus distintas actividades, el Estado requiere de un sustento económico, el cual, como es natural, debe provenir fundamentalmente de las contribuciones de sus ciudadanos, porque, de otra forma, sería prácticamente imposible financiar los gastos públicos o satisfacer las necesidades colectivas; y, para que estas contribuciones no estén sujetas a la libre voluntad de los ciudadanos, el pueblo, a través de la Constitución, ha dotado al Estado del poder suficiente para establecer unilateralmente prestaciones económicas de carácter coactivo, las cuales deben ser satisfechas por los sujetos que él determine. Es lo que se denomina la potestad tributaria, en virtud de la cual el Estado se encuentra habilitado para crear, modificar o suprimir tributos, o exonerar de ellos y, en general, para regular todos y cada uno de los elementos sustanciales que los configuran;

Que, en este orden de ideas se tiene que el artículo 74º de la Constitución establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, al haberse aprobado el Procedimiento de la Expedición de Constancia de Posesión, la normatividad expresa que debe ser expedido por el Director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, pudiendo ver esta instancia el Recurso de Reconsideración y en apelación la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Que, al haberse expedido la Constancia la misma que ha sido suscrita por el Director de la Agencia Agraria de Rodríguez de Mendoza, no siendo competente para ello, se ha incurrido en causal de nulidad prevista y sancionada por el Artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 10 de la normatividad antes anotada dispone respecto a las Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 236 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Que, debemos tener presente, asimismo, que se encuentra en vigencia la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27 de enero de 2020, en esta norma en su artículo 4, dispone que autoridades competentes para expedir constancias de posesión, expresando: Son competentes para otorgar las constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos, las **agencias agrarias y las municipalidades distritales**, correspondientes al ámbito territorial en la que se ubique el predio rústico.

Que, estando a dicha disposición, ésta contraviene con la Ordenanza Regional N° 439 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 8 de abril de 2019. Que aprobó el TUPA, Texto Único de Procedimientos Administrativos, donde se aprecia en el Procedimiento N° 19 sobre la EXPEDICION DE CERTIFICADO DE POSESION, que otorga la Dirección de Agencia Agraria,

Que, debemos tener presente que las ORDENANZAS REGIONALES, son NORMAS CON RANGO DE LEY, que se emiten con el fin que los Gobiernos Regionales puedan cumplir con sus funciones, éstos pueden emitir normas jurídicas. Ello es una competencia por la cual pueden emitir normas con rango de ley sin necesidad de pasar por el Congreso de la República, ni por la refrendación del Presidente de la República, se emiten, a través del Consejo Regional

Que, la Ordenanza Regional es una norma con rango de ley emitida por el Consejo Regional, ello se desprende del artículo 200°, inciso 4 de la Constitución que señala en forma textual: La Acción de Inconstitucionalidad, procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, **normas regionales** de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Que, en ese sentido, mediante sentencia de observancia obligatoria el Tribunal Constitucional ha interpretado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, al igual que las leyes ordinarias y orgánicas, los tratados no referente a Derechos Humanos, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley.

Que, siendo así, habiéndose aclarado la importancia de la Ordenanza Regional, queda vigente la misma en consecuencia, la autoridad para la expedición de la Constancia de Posesión Corresponde al Director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, lo que no ha sido cumplido en el presente procedimiento, trayendo como consecuencia su invalidez;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 055-2021/G-R.AMAZONAS/GRDE-FRA-AJ/D de fecha 16 de noviembre de 2021, se pronuncia por la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 001-2021-GRA-GRDE-DRA-A/AA/RM/D de fecha 21 de septiembre de 2021, otorgada a favor de Julio Grandes Iberico, Mariano Grandez López, Rogelia Grandez López, Rosa Lisvith Calderón López y Eleodoro Calderón López, por haber sido expedido por funcionario que no está facultado para ello.

En uso de las facultades otorgadas en el Inciso "o" Numeral 1.3 de la Resolución Directoral Sectorial N° 160-2013/GRA/GRDE/DRA/D, de fecha 13 de mayo de 2013 - Manual de Organización y Funciones de la DRA-A, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 01 de febrero de 2021 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 052-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero de 2021 y contando con los Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la Nulidad de la Constancia de Posesión de Predio Rústico N° 001-2021-GRA-GRDE-DRA-A/AA/RM/D de fecha 21 de setiembre de 2021, expedido por la Dirección de la Agencia Agraria de Rodríguez de Mendoza, e Informe N° 19-2021-GRA-GRDE\_DRA\_AA/CVC de fecha 21 de setiembre de 2021, por las consideraciones precedentes

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECOMENDAR, a la Dirección de la Agencia Agraria de Rodríguez de Mendoza, así como a todas las direcciones de las Agencias Agrarias de la DRA, el fiel cumplimiento del TUPA de la entidad aprobado por Ordenanza Regional N° 439 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 8 de abril de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a los órganos competentes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, y administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Ing. LUIS SACARIAS NÚÑEZ TERAN  
DIRECTOR REGIONAL